

Universidad Nacional de Salta Rectorado

SALTA, 18 FEB 2011

Expte. Nº 17.139/10

VISTO estas actuaciones y la Resolución R-Nº 1231-10, dictada Ad-Referéndum del CONSEJO SUPERIOR; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza al Sr. Rector a realizar la contratación de un (1) Coordinador y seis (6) Profesores de Educación Física, en condición de autónomos y sin relación de dependencia, los que cumplirán funciones en la COLONIA DE VACACIONES 2010-2011 de la Dirección de Deportes de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

QUE en las actuaciones de referencia obran los Contratos de Locación de Servicios suscriptos oportunamente.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la Universidad Nacional de Salta y las siguientes personas, para desempeñarse durante la temporada de la COLONIA DE VACACIONES 2010-2011, que como ANEXOS forman parte integrante de la presente resolución:

- Alejandra Silvina PEDRAZA, D.N.I. Nº 17.131.514
- Miguel Angel GOMEZ, D.N.I. Nº 12.958.529.

ARTICULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en las respectivas partidas del Presupuesto de esta Universidad – Secretaría de Bienestar Universitario.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración y notifíquese a los interesados. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINSITRACIÓN a sus efectos y archívese.

U. N. Sa.

Ing. RICARDO MANUEL FALU SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA Secretario Administrativo Universidad Nacional de Salta

0038-11

RESOLUCION IN IN

ANEXO
Resolución Rectoral Nº 0038 - 11
Expte. Nº 17.139/10



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, Cr. VICTOR HUGO CLAROS, identificado con D.N.I. Nº 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares -, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, la Sra. ALEJANDRA SILVINA PEDRAZA, identificado con DNI Nº 17.131.514, con domicilio real en Manzana 12 Casa 7 – 6ta Etapa Bº Belgrano; ambos de la Provincia de Salta; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

<u>PRIMERA</u>: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR. para que los cumpla en la Dirección de Educación Física y Deportes, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario, ubicada en el predio de la misma; a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

<u>SEGUNDA</u>: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el Servicio de Profesor de Colonia de Vacaciones, durante la temporada de verano 2010 – 2011, observando las órdenes e instrucciones que le imparta el Director de Educación Física y Deportes; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se realizarán de lunes a viernes, en dos turnos mañana y tarde; requerido para: a) Ejecutar actividades relacionadas a juegos recreativos y de esparcimiento en Colonia de Vacaciones, destinada a niños de entre 05 a 13 años de edad; b) Asegurar el normal y buen funcionamiento del Servicio; c) Coordinar Actividades con los docentes que tienen a cargo alumnos en sus respectivos niveles de colonos; f) Toda otra tarea tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.-

Es de exclusiva responsabilidad del PRESTADOR, el normal y buen funcionamiento del Servicio contratado. Por ello deberá contar y asegurar el mínimo necesario de personal docente que demandará el servicio.-

<u>TERCERA</u>: El presente contrato tiene vigencia, a partir del día 20 de diciembre del año 2010 y hasta el 20 de Febrero del año 2011. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.

<u>CUARTA</u>: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD pagará al PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1º al 10, el proporcional del monto pactado por mes, por la suma de Un mil seiscientos pesos -\$1.600,00-, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por Secretaría de Bienestar Universitario.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

B

(I)



<u>SÉPTIMA</u>: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

<u>DÉCIMA</u>: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a losdías del mes de diciembre de 2010, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-----

M

Alejandra S. Pedraza

C. P. N. Victor Hago CLAROS

Rector Universidad Nacional de Salta ANEXO
Resolución Rectoral Nº 0038 - 11
Expte. Nº 17.139/10

DIRECCION GRAL, DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

CONTE JUE SI ONIGOTA A SIGNA
CON LA SYMADI

OPERACION Nº 3.24950
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA

14/0/10/1

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, Cr. VICTOR HUGO CLAROS, identificado con D.N.I. *Nº 8.387.506*, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares -, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Señor GOMEZ, MIGUEL ANGEL, identificado con DNI Nº 12.958.529, con domicilio real en Casa 50, Manzana 02, Barrio Welindo Toledo; ambos de esta ciudad de Salta; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR, para que los cumpla en la Dirección de Educación Física y Deportes, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario, ubicada en el predio de la misma; a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el Servicio de Planificador de Colonia de Vacaciones, durante la temporada de verano 2010 – 2011, observando las órdenes e instrucciones que le imparta el Director de Educación Física y Deportes; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán de lunes a viernes, en dos turnos mañana y tarde; requerido para: a) Organizar y Coordinar actividades relacionadas a juegos recreativos y de esparcimiento en Colonia de Vacaciones, destinada a niños de entre 05 a 13 años de edad; b) Asegurar el normal y buen funcionamiento del Servicio; c) Programar y Coordinar Actividades con los docentes que tienen a cargo alumnos en sus respectivos niveles de colonos; f) Toda otra tarea tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.-

Es de exclusiva responsabilidad del PRESTADOR, el normal y buen funcionamiento del Servicio contratado. Por ello deberá contar y asegurar el mínimo necesario de personal docente que demandará el servicio.-

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia, a partir del día 13 de diciembre del año 2010 y hasta el 20 de Febrero del año 2011. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.

<u>CUARTA</u>: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD pagará al PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1º al 10, el proporcional del monto pactado por mes, por la suma de Dos mil ochocientos pesos -\$2.800,00-, del periodo que corresponda, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por Secretaría de Bienestar Universitario.

<u>SEXTA</u>: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

/



SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los días del mes de diciembre de 2010, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

In god form

N. Victor Hubb GLAHU: